



**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Conforme a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y la lleva a cabo, con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Rendir cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar esta Cuenta Pública.

**TERCERO.-** La función fiscalizadora de este Congreso del Estado a través de su Órgano Técnico se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente, e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Esta atribución tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.



**CUARTO.-** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Al respecto, su alcance considera desde la estructura de la Cuenta Pública hasta su calificación, en cuanto a establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental, la presentación y emisión de información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de gobierno; que impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos; y en consecuencia, en su respectiva calificación.

**QUINTO.-** Que la Tercera Comisión Inspector de Hacienda de conformidad con el artículo 58, fracción XVIII, inciso b, del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

**SEXTO.-** Que el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO** durante el Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, obtuvo los siguientes resultados:

Conforme al **ESTADO DE ACTIVIDADES Y DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO** administró recursos por la cantidad de **\$467'953,855.49 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 49/100 M. N.)** de los cuales devengó un importe de **\$463'506,847.71 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 71/100 M. N.)**, que incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior, mismos que fueron revisados con base a fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

La revisión al ejercicio del Presupuesto Devengado comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Planeación; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Nacajuca; el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y



en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

**SÉPTIMO.-** Derivado del Informe de Resultados que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Compras y de Obra Pública Municipal del Municipio de Nacajuca para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

**OCTAVO.-** Por lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión Inspectoradora de Hacienda Tercera, construyeron un Plan de Trabajo para el desarrollo de sus actividades correspondientes a la revisión y calificación de las Cuentas Públicas 2015 de los municipios de su competencia, mismo que fue aprobado en sesión de la Comisión de fecha 13 de septiembre.

En seguimiento a lo estipulado en el Plan de Trabajo, se llevó a cabo en primer término la etapa de revisión documental de los archivos correspondientes a las Cuentas Públicas, que comprendió de 19 al 28 de septiembre del 2016. Posterior a esto, se dio paso a la etapa de inspección física de las obras contenidas en la muestra auditada por el Órgano Superior de Fiscalización, llevada a cabo de 03 al 21 de octubre de 2016 en la cual los Diputados integrantes de la Comisión Inspectoradora acudieron a verificar las observaciones contenidas en el informe de resultados enviado por el Órgano Superior de Fiscalización.

**NOVENO.-** El Órgano Superior de Fiscalización, en el Informe de Revisión y Fiscalización del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO** durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, determina que en su opinión, en términos generales y respecto de la muestra



revisada, el Municipio de Nacajuca, cumplió con las normas aplicables normativas excepto por los resultados que se precisan en los Anexos 1,2, 3 y 4.

En tal motivo el Municipio de Nacajuca fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, que no fueron solventadas, encontrándose entre otras, las siguientes: Remuneraciones mayores al superior jerárquico; saldos en la cuenta de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, que no se han enterado a las instancias correspondientes; servicios que presta el registro civil cobrados con el salario mínimo general del año anterior; facturas canceladas presentadas como soporte de erogaciones; estudio sin validar por el contratista o prestador de servicios; personal que no cuenta con registros de asistencia de entradas y salidas de sus labores; antigüedad de saldos en las cuentas "Anticipo a Contratistas" y "proveedores"; falta de evidencia documental que acredite el destino del gasto; pagos indebidos por comisiones de cheques devueltos y girados; cheques en tránsito con antigüedad de saldos; falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto; factura que presenta desglose de IVA al 16%, debiendo ser Tasa 0%; nombre y RFC en recibo de pago de compensación no coincide con la del servidor Público que firmó; pagos indebidos de quinquenio a personal que no cubre la antigüedad; Pagos de combustibles según bitácoras a vehículos que no están contenidos en el inventario de bienes muebles; falta de retención del impuesto sobre la renta (I.S.R.) en factura por servicios profesionales; falta de bienes muebles en inspección física; diferencia de cifras Bienes Muebles dados de baja según Acta de Sesión de Cabildo y los registros contables; Bienes Muebles dados de Baja no localizados en su totalidad; laudos laborales dictaminados cuyo pasivo no están registrados en contabilidad; falta de recibos de pago de servidores públicos; facturas con datos que no corresponden a los del municipio e importe distinto a la documentación soporte; facturas canceladas según el portal del Servicio de Administración Tributaria; pasivos no registrado en contabilidad; bienes muebles no entregado y/o localizados en el acta entrega recepción; donaciones de terrenos propiedad del municipio a terceras personas. **Ver Anexo 1**

Asimismo, respecto a las Observaciones de Control Interno que no fueron solventadas en tiempo y forma, se determinaron entre otras, las siguientes: Depósitos bancarios con días hábiles de desfase respecto al de la recaudación; no cuentan con tabulador para cobro el Derecho; cheques en tránsito con antigüedad de saldos; diferencias de cifras entre el Estado de Situación Financiera contra la Autoevaluación; bonos de actuación no grabados para efecto del ISR; procesos licitatorios que no cuentan con documentos soporte según las bases de licitaciones; reintegros a la Tesorería de la Federación por ahorro presupuestal de Convenio fuera del plazo establecido; importes registrados como ingresos recaudados que aún no han ingresado a las Arcas Municipales; inconsistencias en las notas a los Estados Financieros contenidos en los informes de la Cuenta Pública; falta de registros en Cuentas de Orden los Pasivos Contingentes por Juicios Laborales; diferencias de cifras del Flujo de Efectivo y las Cuentas de orden de lo pagado; falta de documentación justificativa del gasto; falta de firmas en Ordenes de Pago; antigüedad de saldos en la cuenta de Deudores por Anticipo a Contratistas por Obra Pública a Corto Plazo; Aplicación de Ley de Adquisición Estatal debiendo aplicar la Ley Federal en la



contratación de servicios profesionales adjudicando de forma directa sin justificar la acción; Estado de Actividades presentado en forma global y no como señala los Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); concepto de la orden de pago que no corresponden a la de la documentación comprobatoria; proyectos que no se encuentra en Acta de Cabildo; no se realizó la publicación del segundo semestre del Estado de Situación Financiera en uno de los periódicos de mayor circulación; no se dio cumplimiento a través del Formato Único respecto a la información trimestral sobre Formato Nivel Fondo e Indicadores de Gestión; incumplimiento de entrega de documentación solicitada mediante Orden de Auditoria del trimestre; proyecto concluido reportado en la Autoevaluación del tercer trimestre debiendo ser reportarlo en el cuarto trimestre. **Ver Anexo 2**

De la revisión efectuada a proyectos de inversión en Obra Pública, que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión: **OP052, OP054, OP053, OP055, OP044, OP011, OP010, OP038, OP050, OP093, OP077, OP095, OP042, OP082, OP069**, presentan irregularidades físicas e inconsistencias en la comprobación del gasto devengado según se describe en el **Anexo 3**.

Así mismo los proyectos de inversión: **OP002, OP052, OP054, OP008, OP001, OP009, OP015, OP046, OP048, OP017, OP073, OP014, OP053, OP055, OP044, OP045, OP011, OP010, OP038, OP050, OP093, OP077, OP095, OP042, OP082, OP069**, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de Autoevaluaciones trimestrales y en el control interno, según se describe en el **Anexo 4**.

En razón de los pliegos de cargos descritos anteriormente se solicita al C. Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, con base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas y que por otra parte, requiera a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias o se gestione hacer válidas las fianzas correspondientes e informe al Órgano Superior de Fiscalización los resolutiveos conducentes.

Asimismo se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la **Tercera Comisión Inspectora de Hacienda** y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política del seguimiento de los mismos.





**DÉCIMO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto **260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo tercero, referenciado en los Considerandos **OCTAVO y NOVENO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2014, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo A)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO PRIMERO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto **260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2013, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo B)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 2; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto **260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo C)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 3; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*



**DÉCIMO TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2011, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo D)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 4; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2010, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo E)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 5; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo F)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 6; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*



**DÉCIMO SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO QUINTO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo G)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 7; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEXTO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo H)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 8; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*

**DÉCIMO OCTAVO.-** En atención a lo ordenado en el Decreto 260 publicado en el Periódico Oficial número 5047, suplemento 7649 S, de fecha 26 de diciembre 2015, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo General la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO**, por el ejercicio 2014, párrafo quinto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SÉPTIMO** respecto al seguimiento relativo a las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente a la Calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2006, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente, quedando los asuntos en el status siguiente: **(Ver anexo I)**.

*(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-13, sección 7, ANEXO 9; Seguimiento de Decreto del Informe de Resultados 2015, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).*





**DÉCIMO NOVENO.-** Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2015, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal en que se concluyan.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

**VIGÉSIMO.-** Que después de analizar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del Municipio de Nacajuca, Tabasco, se aprecia que las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento del mencionado municipio están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, con las salvedades establecidas en el Considerando Noveno, por lo que se emite el siguiente.

#### DECRETO 076

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Aprueba la Cuenta Pública del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, correspondiente al ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**; con las salvedades señaladas en el **CONSIDERANDO NOVENO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

En atención al **CONSIDERANDO NOVENO**, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que dé seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, respecto de las observaciones no solventadas.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para lograr indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.



Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constituidos de algún delito se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a los artículos 40, fracción VII, 67, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 13, fracción IX, 14, fracción XVI y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que presente las denuncias y querellas que correspondan ante la Fiscalía General del Estado en contra de los servidores públicos responsables e informen este Congreso del Estado por conducto de la **TERCERA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, del resultado de los mismos.

Derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas, y a los referenciados **CONSIDERANDOS del DÉCIMO al DÉCIMO OCTAVO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **TERCERA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA**, el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos en los Decretos anteriores y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **NACAJUCA, TABASCO** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.



Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado lleve el seguimiento de las acciones que realice el **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ANA LUISA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
**PRIMERA SECRETARIA**



H. Congreso del Estado de Tabasco

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



# ANEXOS